



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 22 de octubre de 2024  
Advertencia número 024-ADVAIM-2024

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez**  
Alcalde de Nandayure

**Bach. Ignacio Escobar Bray**  
Proveedor Municipal

**Ing. Tedy José Núñez Morantes**  
Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial

**Ing. Jeremy Porras Cordero**  
Gestor de Proyectos Unidad Técnica de Gestión Vial

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Advertencia sobre la violación al marco normativo de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en las decisiones iniciales números de solicitudes de contratación en SICOP 0062024001300028, 0062024001300027, 0062024001300026, 0062024001300025, 0062024001300024, 0062024001300023 y 0062024001300022, en los requisitos de admisibilidad y otros, modalidad OBRA PÚBLICA.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con la **violación al marco normativo de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, en las decisiones iniciales números de solicitudes de contratación en SICOP 0062024001300028, 0062024001300027, 0062024001300026, 0062024001300025, 0062024001300024, 0062024001300023 y 0062024001300022, en los requisitos de admisibilidad y otros, modalidad OBRA PÚBLICA en la Municipalidad de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

### **1. Preámbulo:**

El servicio de advertencia se define como un servicio dirigido a los órganos pasivos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas, omisiones o

Página 1 de 6



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

En consecuencia, con lo anterior se emite la presente advertencia, de conformidad con los numerales 8.a, 8.d, 22.d, 32.a y 32.b de la Ley General de Control Interno,

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

## **2. SOBRE LO NORMADO EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LGCP) Y SU REGLAMENTO (RLGCP), PARA LA DECISIONES INICIALES MODALIDAD OBRA PÚBLICA.**

Además de lo indicado en los numerales 37 de la LGCP y 86 del RLGCP, las decisiones iniciales y pliego de condiciones bajo la modalidad de Obra Pública al ser de carácter singular, contiene ciertos requisitos extras por su especialidad que se detallan en los artículos enumerados del 172 al 191 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), como un deber ineludible de la administración. Es decir, la elaboración de decisiones iniciales y pliego de condiciones, en contratación de obra pública en Costa Rica tiene características especiales dentro de la contratación pública; se rige por un marco normativo específico y diferenciado, que busca garantizar la transparencia, la eficiencia y el uso adecuado de los recursos públicos.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico contempla el deber de fundamentación y motivación que tienen las administraciones contratantes en la incorporación de requisitos de admisibilidad o factores sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación. De esta forma se hace necesario que: a) se vincule la condición con el objeto contractual, b) que exista un proceso de investigación de mercado, c) plantearse dichos criterios de manera objetiva, d) que la inclusión de estos criterios dentro del sistema de evaluación no superen el 25% del total de la valoración, e) analizar la integración de otras normas legales y reglamentarias especiales. Es decir, la imposición en las decisiones iniciales o pliegos de condiciones o barreras que limiten o restrinjan el Principio de igualdad y libre competencia, no debe ser antojadizo, sino que, debe responder a un ejercicio técnico-legal de la unidad solicitante junto con otras unidades de interés en el procedimiento licitatorio.

Lo anterior cuenta con asidero legal en los numerales 8 incisos a) b) c) e) f), 40 y 71



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), los artículos 17 inciso h), 56, 58, 59, 88, 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), así como la jurisprudencia administrativa que ha emanado la Contraloría General de la República al respecto.

En resumen, algunos aspectos destacados que incluyen los procedimientos de obra pública son:

**Normativa Específica:** La Ley de Contratación Pública establece disposiciones específicas para la contratación de obras, incluyendo procedimientos de licitación, requisitos técnicos y criterios de evaluación.

**Transparencia y Publicidad:** Las licitaciones de obras públicas deben ser publicadas para asegurar que todos los interesados tengan la oportunidad de participar, lo que fomenta la competencia y la transparencia.

**Contratos:** Los contratos de obra pública suelen tener cláusulas específicas que abordan temas como los plazos de ejecución, penalidades por incumplimiento y garantías de cumplimiento.

**Supervisión y Control:** Hay un fuerte énfasis en la supervisión de las obras, asegurando que se cumplan las especificaciones técnicas y que los recursos se utilicen adecuadamente.

**Mayor Profesionalización de los funcionarios públicos:** Se requiere un mayor conocimiento técnico de los funcionarios involucrados en las diferentes etapas de la compra, que se detallan en el artículo 321 del RLGCP.

Estos elementos hacen que la contratación de obra pública sea un proceso riguroso y controlado, diseñado para prevenir la corrupción y asegurar que los proyectos se realicen de manera eficiente y efectiva.

Concluimos entonces que, en el contexto de la contratación pública en Costa Rica, los requisitos de admisibilidad deben estar debidamente fundamentados en el pliego de condiciones. Esto es fundamental para garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia en los procesos de contratación.

La LGCP y su reglamento establecen que el pliego de condiciones debe especificar de manera clara y precisa todos los requisitos que deben cumplir los oferentes para que sus propuestas sean consideradas. Estos requisitos deben ser razonables, pertinentes y justificados en relación con el objeto de la contratación.



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

Además, al fundamentar los requisitos, se busca evitar la discrecionalidad en la evaluación de las ofertas y asegurar que todos los participantes tengan una comprensión clara de lo que se espera de ellos. Esto también ayuda a prevenir posibles impugnaciones o reclamos por parte de los oferentes, al demostrar que los criterios de selección son objetivos y justificados.

Finalmente, fundamentar los requisitos de admisibilidad en el pliego de condiciones es una práctica esencial para asegurar un proceso de contratación pública justo y transparente en Costa Rica.

### **3. SOBRE LAS CAUSALES DE SANCIONES DICTADAS EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA ETAPA LA ELABORACIÓN DE DECISIONES INICIALES.**

Para lo que nos ocupa el artículo 125 señala las siguientes causales de sanción a funcionarios públicos:

- d) Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - i) Superado el plazo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.
  - ii) No contar con el presupuesto suficiente y disponible.
  - iii) No contar con el recurso humano para constatar la debida recepción del objeto.
  - t) Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes.

### **4. EL CASO CONCRETO EN LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE SOBRE LA AUSENCIA DE REQUISITOS Y MECANISMOS IDÓNEOS DE CONTROL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Como parte de una revisión minuciosa de las decisiones iniciales números de solicitudes de contratación en SICOP 0062024001300028, 0062024001300027, 0062024001300026, 0062024001300025, 0062024001300024, 0062024001300023 y 0062024001300022, en los requisitos de admisibilidad y otros, realizadas por esta unidad de auditoría interna se logró determinar las siguientes debilidades o inconsistencias:

- 1. Se observan en las decisiones iniciales propuestas por los funcionarios Ing. Tedy José Núñez Morantes y Ing. Jeremy Porras Cordero proponen los siguientes requisitos de admisibilidad:



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

- 1.1 El oferente debe certificar que ha colocado más de 10 mil toneladas de mezcla asfáltica, como experiencia, esta experiencia debe ser verificable en proyectos registrados en el CFIA.**
- 1.2 Solamente se recibirán ofertas que cumplan con más de 75.000m<sup>2</sup> de experiencia comprobada. Todo lo anterior con el entendido de que se evaluarán trabajos únicamente en tratamientos superficiales bituminosos múltiples debidamente terminados y recibidos conformes por la parte contratante.**
- 1.3 El oferente debe contar con mínimo 5 años de experiencia como empresa colocadora de tratamientos superficiales bituminosos múltiples para lo anterior deberá aportar certificación de inscripción de la empresa en CFIA. Además, debe adjuntar a su oferta, constancia y/o certificación de experiencia de proyectos donde haya colocado una cantidad igual o superior de los metros cuadrados solicitados en la presente licitación con no más de 6 años de antigüedad.**
2. Dichos requisitos de admisibilidad carecen de un sustento y fundamento técnico legal (no se adjunta en las solicitudes de contratación), violentando con ello el ordenamiento jurídico costarricense atinente a la Contratación Pública.
3. Se adolece de un estudio de mercado de la Región Chorotega o ámbito nacional, para determinar cuáles empresas cumplen con dichos requisitos de admisibilidad.
4. De no fundamentarse, se podría eventualmente generar una ventaja indebida a favor de un potencial o potenciales oferentes, limitando y poniendo una barrera a la libre participación y concurrencia.
5. Que no existen procedimientos o normas de control idóneas en la Municipalidad de Nandayure para fiscalizar y controlar la correcta elaboración de decisiones iniciales, al amparo de la LGCP y su Reglamento.
6. No ha existido una capacitación a los funcionarios sobre la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como un proceso de concientización de la importancia de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.
7. Que en las decisiones iniciales se encuentran ausentes algunos requisitos estipulados en los ordinales 86, 172 y 179 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

### **5. SOBRE LAS LIMITACIONES DE ESTE ESTUDIO.**

Con el objetivo de valorar y escuchar motivaciones sobre lo antes indicado, se les entregó por medio de oficios una solicitud de información al respecto a los funcionarios Ing. Tedy José Núñez Morantes y Ing. Jeremy Porras Cordero, sin



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

embargo, guardaron silencio.

### 6. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control, procede a advertir lo siguiente:

**Resulta necesario e ineludible que la administración activa ejecute decisiones y acciones que busquen fortalecer el sistema de control interno relacionado con la supervisión de los procesos de elaboración de decisiones iniciales o solicitudes de contratación de obra pública, servicios y bienes, en los procedimientos licitatorios de la Municipalidad.**

**Es por ello que se recomienda al señor Alcalde, al Proveedor Institucional y a los funcionarios de la Unidad Técnica de Gestión Vial antes citados, valorar cada uno dentro del ámbito de sus competencias, las apreciaciones indicadas en este documento, con el objetivo de subsanar o fundamentar los requisitos de admisibilidad antes citados con el afán de no violentar los principios de igualdad y libre concurrencia, valor por el dinero, integridad, transparencia y probidad. De igual manera, corregir los requisitos ausentes en las decisiones iniciales acotadas.**

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure y sus titulares subordinados, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital  
Concejo Municipal de Nandayure  
Ing. Carlos Herrera Espinoza, Asistente UTGV  
Comisión de Recomendación de Adjudicaciones